

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, devuelto de la secretaría de la sala laboral el 15 de diciembre del 2022, (numeral 21), se procedió a reorganizar la carpeta desde el consecutivo 01 al 21. Así mismo, se informa que el HTSSL, en providencia 21 de noviembre del 2018 **CONFIRMÓ** en su integridad la sentencia de primera instancia proferida el 1 de abril del 2013, condenando en costas. Admitido el RECURSO DE CASACIÓN, el 26 de abril del 2022 la Honorable Sala de Casación Laboral Sala de Descongestión No. 2, siendo Magistrada Ponente Dra. Cecilia Margarita Duran Ujueta radicación 87179 SL1769-2022 **NO CASA** la sentencia de segunda instancia, condenando en costas. En archivos 17, 18 y 19 obra solicitud Fiscalía Delegada ante la Core Suprema de Justicia, respecto del trámite dado al recurso de casación y en cuanto al pago de los títulos judiciales obrantes en el plenario. Pasa con un total de veintidós (22) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 22. Lo anterior para que se sirvase ordenar. San José de Cúcuta, 18 de enero del 2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de Enero de dos mil vientos (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

1.- TENER por organizada la carpeta del presente proceso desde el consecutivo 01 al 21, la cual, fue devuelta el día 15 de diciembre del 2022, por la secretaría de la sala laboral para lo pertinente (numeral 21).

2.- OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, a través del cual se **CONFIRMÓ** en su integridad la sentencia proferida por el Juzgado Segundo

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Laboral del Circuito de Cúcuta en audiencia del 1 de abril del 2013; y
CONDENÓ en costas de segunda instancia a la parte demandante y a favor de
la demandada ECOPETROL S.A. (folio 253 del archivo 10).

3. COSTAS a favor de a la parte demandante y a favor de la demandada
ECOPETROL S.A., por la suma de \$ 589.500,00 correspondiente a un salario
mínimo legal vigente para el 2013, según Acuerdo No. 1887 de 2003.

4.- EFECTUAR por secretaría, la liquidación de costas ordenadas en cada
instancia, una vez señaladas, pase al despacho para su respectivo
pronunciamiento.

5. INFORMAR a Fiscalía Delegada ante la Corte Suprema de Justicia, para
que obre en NC 54001600113120180531, la siguiente información:

En un primer momento, resolvió en sentencia de primera instancia el 1 de abril
del 2013, absolver a la demandada Empresa Colombiana de Petróleos S.A. -
ECOPETROL S.A., de todos los cargos formulados en la demanda instaurada
en su contra por ZOILO REALES PABON, mediante apoderado judicial.”,

Así pues, interpuesto recurso de apelación en providencia del 19 de julio del
2013 el Tribunal Superior de Cúcuta Sala Laboral Magistrado Ponente Dr.
Fernando Castañeda Cantillo ordenó: *“Declarar parcialmente prospera la
excepción de prescripción propuesta por ECOPETROL S.A y desestimar las
demás excepciones propuestas por la parte accionada. REVOCANDO el
ordinal 1 de la parte resolutive de la sentencia apelada y en su lugar reconocer
en favor del señor ZOILO REALEZ PABON el derecho a los reajustes
pensionales.”* (folio 269 al 270 del archivo 01)

Interpuesto recurso de casación por parte del apoderado judicial de
ECOPETROL S.A. el 11 de once del 2014, el Tribunal Superior del Distrito

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Judicial de Cúcuta Sala Laboral, NEGÓ la concesión del recurso. (folio 273 al 274 del archivo 01)

Frente a la citada providencia se elevó recurso de reposición y de no ser procedente el mismo, presentaron recurso de queja, por tanto, en providencia del 17 de septiembre del 2014 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Laboral, despacho desfavorablemente el recurso de reposición, y concedió el termino para el pago de expensas. (folio 288 al 291 del archivo 01)

Surtido lo pertinente, el 28 de mayo del 2015, la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, siendo Magistrada Ponente Dr. ELSY PILAR CUELLO CALDERON, AL2959-2015 radicación 69349, dispuso “DECLARA MAL NEGADO el recurso extraordinario de casación por ECOPETROL S.A.” (folios 297 al 303 del archivo 01)

En providencia del 16 de julio del 2015 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Laboral, ordenó: **i)** aceptar el impedimento planteado por el Dr. FERNANDO CASTALLENADA CANTIÑO y **ii)** dar trámite al recurso de casación interpuesto por el apoderado judicial de ECOPETROL S.A. (folio 307al 308 del archivo 01).

El 13 de abril del 2016 la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral Magistrado Ponente Dr. Fernando Castillo Cadena, radicación 72216 y acta 12, ordena admitir recurso de casación. (folio 149 y 150 del archivo 10)

Alegado recurso de reposición por parte del Dr. Misael Zambrano Galvis apoderado de la parte actora, y surtido lo de rigor en pronunciamiento del 31 de mayo del 2017 la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral Magistrado Ponente Dr. Fernando Castillo Cadena, radicación 72216 y acta 19, AL 3554-2017, ordena: “1. Declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto proferido por esta Sala el 13 de abril de 2016, inclusive, por medio del

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

cual se admitió el recurso de casación. 2. Inadmitir el recurso que interpuso ECOPETROL S.A. dentro del proceso promovido por ZOILO REALES PABON, de conformidad con las motivaciones expuestas en precedencia y 3. Devolver el expediente al Tribunal de Origen” (folio 160 al 169 del archivo 10).

En providencia del 28 de mayo del 2018 el Tribunal Superior de Cúcuta Sala Laboral ordena Obedecer y cumplir lo expuesto en providencia anterior y, por ende, devolver el asunto al juzgado de origen. (Folio 310 del archivo 01)

Luego, el 29 de junio del 2018 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, ordena obedecer y cumplir la Sentencia del 19/7/2013 en la cual se REVOCA la sentencia de primera instancia, continuando el trámite normal del asunto. (folio 170 al 205 del archivo 10)

Posteriormente, en sentencia de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral siendo Magistrado Ponente Dr. Gerardo Botero Zuluaga radicación No.52864 STL14447-2018, el 31 de octubre del 2018, ordenó entre otras cosas dejar sin efecto la sentencia de segunda instancia del 19/07/2013 fijándole a la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de Cúcuta, emitir decisión de reemplazo. (Folio 225 al 246 del archivo 10)

En consecuencia, el 21 de noviembre del 2018, la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, CONFIRMA la sentencia de primera instancia. Y condena en costas. (Folio 253 al 254 del archivo 10)

En lo que respetuosamente se puede denominar un segundo momento, interpuesto recurso de extraordinario de casación por parte del Dr. Zambrano Galvis, apoderado de la parte actora, a través de auto del 8/8/2019 emanado por la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Cúcuta, ordenó conceder el recurso extraordinario de casación respecto de la sentencia de segunda instancia proferida el 21 de noviembre del 2018 que CONFIRMO la

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

sentencia de primera instancia adiada el 01 de abril del 2013. (Folio 265 al 266 del archivo 10)

Dentro de la ejecutoria del proveído del 8 de agosto del 2019 intercaló recurso de reposición el apoderado de ECOPETROL S.A., por ende, decorrido el traslado pertinente en providencia del 24 de octubre del 2019 se ordenó despachar desfavorablemente el recurso y dar trámite al recurso de casación. (folio 272 al 275 del archivo 10)

Surtido el tramite pertinente, la Honorable Sala de Casación Laboral Sala de Descongestión No. 2, siendo Magistrada Ponente Dra. Cecilia Margarita Duran Ujueta radicación 87179 SL1769-2022, decide NO CASAR la sentencia de segunda instancia, condenando en costas. (Folio 33 al 57 del Archivo 10)

Ahora bien, respecto de la constitución de depósitos judiciales, es pertinente manifestar que **no** se ha ordenado el pago de ningún deposito judicial y que, vista la certificación del banco agrario, sólo obran dos depósitos judiciales, saber: 451010000766011 45.652.665,00 451010000768827 \$ 3.537.000,00 constituido 25/07/2018 y constituido 09/08/2018 por ECOPETROL SA ECOPETROL SA.

Oficiar comunicando lo esgrimido y compartiendo en link de acceso al expediente.

6.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

7.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

8.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d86ee3d5d1c8ef0b1d47524e19200209f9c20ee46e5688f1c0a7e9e7a2343e8c**
Documento generado en 18/01/2023 04:38:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, el cual se visualiza a folio 31 en el cual el **HTSSL** el 3 de noviembre del 2022, emitió pronunciamiento en lo tocante al recurso de apelación concedido y resolviendo: “CONFIRMAR en todas sus partes el auto de fecha 04 de octubre de 2021 proferida por el Juez Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, conforme a las consideraciones del presente proveído.” Y condenando en costas a cargo de Luis Eusebio Contreras Barreto y a favor COLPENSIONES. En lo tocante a la liquidación de costas secretaria, una vez obre aprobación de liquidación de crédito, atendiendo al numeral 5 de la sentencia de primera instancia. Pasa con un total de una carpeta de primera (archivo 00 al 33). Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 18 de enero del 2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, Dieciocho de enero del 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

1. TENER por reorganizada la carpeta del presente proceso, el cual, fue devuelto en forma digital el 12 de enero del 2023, por el HTSSL(folio 33 del cuaderno de primera instancia)
2. OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, en sentencia del 3 de noviembre del 2022, DECLARÓ: “*CONFIRMAR en todas sus partes el auto de fecha 04 de octubre de 2021 proferida por el Juez Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, conforme a las consideraciones del presente proveído* (numeral 31).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3. ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.
4. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.
5. PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE.

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **653e8e236d4034c473951d1aebc20153946d033efb2649178846ff7b22f03860**

Documento generado en 18/01/2023 04:38:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informando que en providencia del 3 de noviembre del 2022 se ordenó requerir a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, para que en el término de la distancia informe a este despacho judicial el estado de la liquidación de la entidad Condor S.A. Compañía de Seguros Generales en liquidación. (numeral 11). El 2 de diciembre del 2022 la Dra. CAROLINA ROJAS OSPINA Jefe Departamento Jurídico del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, dio replica al requerimiento. (numeral 12) Pasa carpeta con un total de (12) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 11. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 18 de enero del 2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 18 de enero del 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y vista respuesta allegada por la, Dra. CAROLINA ROJAS OSPINA Jefe Departamento Jurídico de El Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, en la informa que según Resolución 269 del 4 de mayo de 2016, informando la terminación de la existencia legal de Córdor S.A. Compañía de Seguros Generales en Liquidación forzosa Administrativa. (numeral 11)



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En tal sentido, en aras dar celeridad al asunto y conformar la integración de litis, así como, garantizar el debido proceso del asunto, esto debió a que, en providencia del 21 de abril del 2017 se ordenó aceptar el llamado en garantía de la citada entidad, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48,49 y 50 del Código General del Proceso, aplicables a nuestro procedimiento por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. Y de la S.S. se ordenará emplazar y designar curador.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48,49 y 50 del Código General del Proceso, aplicables a nuestro procedimiento por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. Y de la S.S.

Desígnese como Curador Ad-litem de la demandada **Condor S.A. Compañía de Seguros Generales en liquidación** al Dr. **RAMÓN CÁCERES PINZÓN** jrcaceres7@hotmail.com o de manera presencial en la calle. 10 No 3-75 Oficina 307 centro - Cúcuta (N. de Sder), Cel. 304 398 44 74, a quien se le comunicará su nombramiento y se le dará posesión, advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptuado en numeral 7 del Art.48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.

2. Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que la demandada **Condor S.A. Compañía de Seguros Generales en liquidación.**, dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial, listado que se publicará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en atención a las disposiciones del artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.

3. PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8e6a6c068f7e6ee2981d87eeb4cc84ebaaba265c602c835f035ae4e0fe35ec2**

Documento generado en 18/01/2023 04:38:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informando que el 12 de enero del 2023 el apoderado de la parte demandante solicita entrega de pago de costas procesales. (numeral 21). El 17 de enero del 2023 se verifica en el portal del banco agrario constatándose la constitución depósito judicial Nro. 451010000964806 por valor de \$ \$ 1.755.604,00 consignado por PORVENIR FONDO DE CE. Pasa carpeta con un total de (22) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 22. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 18 de enero de 2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 18 de enero del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo, se ordenará entregar el depósito judicial título judicial N° 451010000964806 por valor de \$ \$ 1.755.604,00 consignado por PORVENIR FONDO DE CE. al Dr. DAGOBERTO COLMENARES URIBE C.C. # 13.4783.78 de Cúcuta T. P. # 71.107 del C. S. de la J, quien cuenta con facultad para recibir.

En mérito de lo expuesto y administrando justicia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

RESUELVE

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

ENTREGAR a DAGOBERTO COLMENARES URIBE C.C. # 13.4783.78 de Cúcuta T. P. # 71.107 del C. S. de la J, apoderado de la parte actora, el título judicial N. 451010000964806 por valor de \$ \$ 1.755.604,00, y quien tiene la facultad de recibir, según el poder que reposa dentro de la carpeta del expediente (folio 3 archivo 01).

Por secretaría realícese el trámite pertinente en la página web del Banco Agrario e infórmese para dar aprobación y entrega del mismo.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link.

Cumplido lo anterior, ARCHIVERSE el asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a41833845dcf4acd998102247a2df8397171bd16798817814f4cbe3a4e56cde**

Documento generado en 18/01/2023 04:38:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la carpeta del presente proceso, informando que el 13 de enero del 2023 aportaron escrito en el cual solicita terminación por pago total, allegado por ambas partes. (numeral 43). Se deja constancia que a la fecha el asunto no obra solicitud de remanentes. Pasa con un total de (45) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 44. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 18 de enero del 2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 18 de enero del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y visto que en archivo 43 el apoderado de la parte ejecutante Dr. VIRGILIO QUINTERO MONTEJO, solicita terminación de proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas previas, archivo y entrega de depósitos judiciales a la demandada VERTICES URBANOS SAS, coadyuvado por la señora apoderada de la demandada.

Así pues, se observa que es necesario remitirnos al art. 461 del C.G.P., para señalar que quien presentada la terminación debe corresponder al apoderado de la parte actora, quien tiene facultad para recibir. En tal sentido, verificado lo anterior, se denota que el folio 3 del archivo 00, el Dr. QUINTERO MONTEJO, tiene la autoridad y por tanto, se encuentra legitimado para presentarla.

Para decidir también debe tenerse en cuenta la certificación del banco agrario en la cual se avizora constitución de depósitos judiciales.

Por consiguiente, como quiera que el pago del proceso ejecutivo fue directo según manifestación expresa del togado, se ordenará la devolución de los emolumentos consignados. (ver certificación anexa)



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta



DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	1091352414	Nombre	LIBARDO MIRANDA CELIS	
						Número de Títulos 6
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
451010000967706	1032437106	MATHEO QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2022	NO APLICA	\$ 298.804,78
451010000967707	9007521135	VERTICES URBANOS SA VERTICES URBANOS SA	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2022	NO APLICA	\$ 3.500.000,00
451010000968645	9007521135	SAS VERTICES URBANOS	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2022	NO APLICA	\$ 3.367.700,00
451010000968646	9007521135	SAS VERTICES URBANOS	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2022	NO APLICA	\$ 132.300,00
451010000968963	9007521135	VERTICES URBANOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 3.500.000,00
451010000971073	1032437106	MATHEO QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 597.609,56
Total Valor						\$ 11.396.414,34

De esta forma, se ordenará la entrega de los siguientes depósitos a:

VERTICES URBANOS SA NIT. No. 900752113-5.

- 451010000967707 \$ 3.500.000,00
- 451010000968645 \$ 3.367.700,00
- 451010000968646 \$ 132.300,00
- 451010000968963 \$ 3.500.000,00

MATEO QUINTERO AYCARDI, C.C. 1.032.437.106

451010000967706 \$ 298.804,78
451010000971073 \$ 597.609,56

Se deja constancia que, si eventualmente se constituyen depósitos judiciales por cuenta de este proceso, se realizaran las actuaciones por secretaria para la entrega de los depósitos judiciales futuros teniendo como beneficiario la entidad o persona a cuál se haya efectuado el descuento.

De igual forma procederá a ordenar a secretaria librar los oficios comunicando el desembargo de las medidas cautelares que fueron ordenados en auto que libro mandamiento de pago adiado el 10 de noviembre del 2022.



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito administrando justicia,

RESUELVE:

1. DAR por **TERMINADO POR PAGO TOTAL SIN CONDENA EN COSTAS** el presente proceso, conforme el escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutante VIRGILIO QUINTERO MONTEJO (numeral 43). Lo anterior atendiendo lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
2. Ordena la entrega de depósitos judiciales así:

VERTICES URBANOS SA NIT. No. 900752113-5.

- 451010000967707 \$ 3.500.000,00
- 451010000968645 \$ 3.367.700,00
- 451010000968646 \$ 132.300,00
- 451010000968963 \$ 3.500.000,00

MATEO QUINTERO AYCARDI, C.C. 1.032.437.106

- 451010000967706 \$ 298.804,78
- 451010000971073 \$ 597.609,56

Se deja constancia que, si eventualmente se constituyen depósitos judiciales por cuenta de este proceso, se realizarán las actuaciones por secretaría para la entrega de los depósitos judiciales futuros teniendo como beneficiario la entidad o persona a cuál se haya efectuado el descuento.



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3. Ordenar librar oficios desembargo al término de la ejecutoria del asunto.
4. Ordenar el archivo.

Cumplido lo anterior, déjese los respectivos soportes en el estante digital y archívese.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e8c332069e319b16d99f8afb40bad4a5977f6d2d4c47df4cde046c253d30ad**

Documento generado en 18/01/2023 04:38:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, se admite la demanda presentada por los abogados Victor Hugo Paez Suz y Efrain Orlando Gomez Paez apoderados del señor Nelson William Rodríguez Pinzón en auto de fecha 21/01/2021 en contra de Protección S.A y Colpensiones (Archivo 06), se notifica a personalmente a Protección S.A (Archivo 10) al no contestar la demanda dentro del término se les emplaza y designa curador Ad-litem (Archivo 16), En Archivo 19 acepta la curaduría, en Archivo 20 se le notifica y en Archivo 25 contesta fuera del término, En fecha 03/11/2022 contesta Protección S.A por medio de apoderado de forma extemporánea (Archivo 27). En cuanto a Colpensiones se les notifica personalmente (Archivo 22) y contestan la demanda dentro del término (Archivo 23). Lo anterior para lo que se sirva ordenar

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, once (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente digital se tiene que la demandada Protección S.A fue notificada por medio del despacho el 10 de agosto de 2021 y se puede evidenciar en el Archivo 10, al no comparecer dentro del termino legal se procede a ordenar su emplazamiento y la designación de un curador Ad-litem , Martin Guillermo Morales Bernal el curador Ad-litem de Protección S.A aceptó dicho nombramiento y fue notificado (Archivos 19 y 20 respectivamente) sin embargo contestó la demanda por fuera del término por lo tanto se tendrá como no contestada .

Protección S.A en fecha 03/11/2022 presenta contestación de la demanda de forma extemporánea y sin excusa debidamente comprobada, teniendo en cuenta que fueron notificados personalmente el 10/08/2021 en consecuencia se tendrá por no contestada la demanda y se le dará continuidad al proceso de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto a la abogada Karen Liliana Duran Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.773.651 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 333.363 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES en la forma y para los fines del poder conferido.



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SEGUNDO: ACEPTAR la demanda presentada por la abogada Karen Liliana Duran Hernández apoderada especial de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

CUARTO: CONTINUAR con el proceso sin necesidad de citar nuevamente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO.

QUINTO: TENER como NO contestada la demanda por parte del curador Ad-litem de Protección S.A por haberse realizado por fuera del término legal.

SEXTO: TENER como NO contestada la demanda por parte de Protección S.A por haberse realizado por fuera del término legal.

SEPTIMO: CONTINUAR el proceso sin necesidad de nueva citación a la demandada Protección S.A según lo establecido por el Art 30 del CPT

OCTAVO: SEÑALAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el **día Veintiuno (21) de Junio del dos mil veintitrés (2023) a las nueve (9) de la mañana**, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, dando alcance a lo informado por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJIFO21-1197, fechado el 15 de diciembre del año 2021

NOVENO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c6c294c82fbd60383895f615a2942bce6bf87d20883085a8f4735c4eff51fb9f

Documento generado en 18/01/2023 04:38:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, tenía audiencia programada para el día 18 de enero del 2022, a las 09:00 a.m. (numeral 26). En la misma data el apoderado de la parte actora, solicita aplazamiento fundamentando que el señor HERMOGENES BUITRAGO GUILLEN se encuentra incapacitado adjuntando prueba sumaria de lo esgrimido. Pasa carpeta con un total de (29) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 29. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 18 de enero del 2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 18 de enero del 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, es procedente aceptar el aplazamiento en atención al art. 77 del C.P.T y S.S., y por tanto se dispondrá fijarle nueva fecha, según el cronograma del despacho.

En mérito de lo expuesto, y administrando justicia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

RESUELVE

REPROGRAMAR la audiencia del Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., para el día **12 de julio del 2023 a las 09:00 a.m.** la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados.

Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado, sin que exista lugar a nuevo aplazamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **265689c03266b0aa0d30b2a273ccdb18107d691b7b80ff2745e8f1a93f5a5799**

Documento generado en 18/01/2023 04:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>